

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante el Auto N° AU-03018 del 09 de agosto de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la sociedad **OASIS INMOBILIARIA S.A.S.**, con Nit 901.317.078-4, representada legalmente por la señora **LEIDY CONSTANSA DAZA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 22.002.144, a través de su autorizado el señor **FERNEY ELIAS CUERVO ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.164.930, para uso doméstico y aseo personal mediante una planta de tratamiento de agua potable, en beneficio del predio identificado con FMI 018-176543, ubicado en la vereda Dos Quebradas del municipio de San Carlos, Antioquia.

Que por medio del oficio N° CS-08906 del 02 de septiembre de 2022, se requirió a la **SECRETARIA AGROAMBIENTAL** para que informara sobre el uso del suelo donde se encuentra ubicado el predio FMI 018-176543 conforme con el POT vigente. Además, si este se encontraba dentro del polígono apto para parcelación -PAP-, cuántas viviendas es factible construir teniendo en cuenta las restricciones ambientales, con el fin de dar concepto a la solicitud del trámite ambiental de concesión de aguas presentado por la sociedad **OASIS INMOBILIARIA S.A.S.**, la cual fue presentada a través del escrito radicado N° CE-15864 del 29 de septiembre de 2022.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía del municipio de San Carlos, entre los días 11 al 26 de agosto de 2022.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluaron la información presentada y realizaron visita al sitio de interés el día 26 de agosto de 2022, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de concesión de aguas superficiales, generándose el Informe Técnico N° **IT-06582** del 18 de octubre de 2022, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y se concluyó:

"(...)

4. CONCLUSIONES:

- 4.1 *Las fuentes presentan una muy buena protección en cuanto a cobertura vegetal, con bosque nativo, y rastrojos altos, medios y bajos.*
- 4.2 *La fuente presenta un caudal suficiente para satisfacer todas las necesidades de la parcelación, y mantener su caudal ecológico.*
- 4.3 *La Sociedad OASIS INMOBILIARIA S.A.S cuenta con permiso de vertimientos otorgado por parte de la Corporación en beneficio de la Parcelación Oasis Campestre, mediante la Resolución N° 112-2343 del 05 de Julio de 2019. Expediente: 056490431912.*

4.4 La parte interesada presentó Autorización Sanitaria Favorable de concesión de agua para consumo humano, expedida por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, bajo la Resolución N° 2021060130343 del 30 de noviembre de 2021.

4.5 Es factible otorgar la concesión de aguas a la sociedad OASIS INMOBILIARIA S.A.S., con Nit 901.317.078- 4, representada legalmente por la señora LEIDY CONSTANSA DAZA LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 22.002.144, a través de su autorizado el señor FERNEY ELIAS CUERVO ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.164.930, para uso doméstico y aseo personal, en beneficio del predio con FMI 018-176543, para el proyecto Parcelación Oasis Campestre, localizado en la vereda Dinamarca del Municipio de San Carlos.

4.6 No Es factible aprobar el Programa de uso Eficiente y ahorro del agua –PUEAA-, para el período 2022- 2032, de acuerdo con lo consolidado en la siguiente tabla:

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO	X				Cumple
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA	X				Cumple
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA	X				Cumple
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)			X	X	Se presentan, aunque no es claro los valores aportados de los consumos, si corresponden a un caudal estimado o es lo que se está aprovechando por las viviendas y la portería que actualmente están construidas.
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)			X	X	No es clara la información presentada, toda vez que se muestra un caudal tratado o captado de 1.330 m ³ /mes o 0,50L/s, por lo que es necesario que se indique si este valor es un estimado o si corresponde a lo que se está captando actualmente para el abastecimiento de las dos (02) viviendas y la portería que se encuentran construidas en la parcelación. Lo anterior, dado que, el caudal es muy superior al que se otorga para el aprovechamiento de las 39 viviendas proyectadas en la parcelación. Además, se presenta un valor de pérdidas totales, el cual al ser verificado no corresponde al cálculo obtenido de la relación del Caudal Tratado o Aprovechado y el Caudal Facturado, el cual sería de 33,98% y no el aportado de 9,18%. Sin embargo, tomando el caudal otorgado se debe corregir dicho porcentaje con los valores reales.

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA -		CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIALMENTE		
MÓDULOS DE CONSUMO				X		Se presenta un módulo de consumo de 60 L/pers-día para el sector institucional, lo cual para efectos del análisis del programa no se tomó en cuenta por tratarse de un acueducto privado, solo para uso del recurso para el sector residencial, lo cual fue verificado en campo.
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS				X	X	Según lo que se puede interpretar se propone una meta de reducción de pérdidas del 10% de las totales del sistema para el decenio, no obstante, es necesario ajustar los valores presentados según el caudal real otorgado, así como también el valor porcentual y definir si lo que se pretende es reducir un 10% total, es decir el 1% por cada año.
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS				X	X	Se propone una meta de reducción de consumos de 0.01 L/s en promedio para todo el decenio. Se debe tomar en cuenta que se considera una reducción muy poco significativa como meta durante el período de la concesión, debe aclarar con base en cuál caudal se calcula la meta y presentar el porcentaje al cual equivale.
PLAN DE INVERSIÓN	Cuantificación Actividades	X			X	Cumple
	Costos de las Actividades	X			X	
INDICADORES					X	Cumple, el usuario presenta la suficiente información para elaborar los indicadores respectivos para cada actividad propuesta en el decenio.

4.7 Considerando predio de interés donde se localiza La Parcelación Oasis no cuenta con Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca -POMCA ni con áreas de protección que definan las restricciones ambientales, se toma como referencia lo establecido en el EOT Municipal, y el uso concepto de usos de suelos emitido el 16 de septiembre de 2022, así como lo establecido en la Licencia de Construcción y autorización para movimiento de tierras otorgada según Resolución N°078 del 19 de diciembre de 2019. Por lo anterior, las viviendas permitidas para el Parcelación son en total treinta y nueve (39).

4.8 Es factible otorgar la concesión de aguas a la sociedad OASIS INMOBILIARIA S.A.S., con Nit 901.317.078- 4, representada legalmente por la señora LEIDY CONSTANSA DAZA LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 22.002.144, a través de su autorizado el señor FERNEY ELIAS CUERVO ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.164.930, para uso doméstico y aseo personal mediante una planta de tratamiento de agua potable, en beneficio del predio identificado con FMI 018-176543, ubicado en la vereda Dinamarca, para el proyecto Parcelación Oasis Campestre, del municipio de San Carlos, Antioquia.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, *“...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma...”*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. *“...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos...”

Que el artículo 2 ibídem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. “...*El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa...*”.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: “*El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua*”

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibídem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio De Ambiente sobre el uso eficiente y ahorro del agua, desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 del 2018 mediante el cual se adiciona el decreto 1057 de 2015.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que, en virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N **IT-06582** del 18 de octubre de 2022, este despacho procede a conceptuar sobre el trámite ambiental de concesión de aguas superficiales solicitado, por la sociedad **OASIS INMOBILIARIA S.A.S.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Subdirectora (E) de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **OASIS INMOBILIARIA S.A.S.**, con Nit 901.317.078-4, representada legalmente por la señora **LEIDY CONSTANSA DAZA LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.002.144, a través de su autorizado el señor **FERNEY ELIAS CUERVO ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.164.930, para uso doméstico, en beneficio del proyecto denominado “**PARCELACION OASIS CAMPESTRE**”, para un total de 39 viviendas, ubicado en el predio con FMI 018-176543, localizado en la vereda Dos Quebradas del municipio de San Carlos, Antioquia. Las características de la concesión son las siguientes:

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-189/V.02

Nombre del predio:	Parcelación el Oasis	FMI:	018-176543	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	00	43,722	6	10	28,506	1022.5
Punto de captación N°:						1				
Nombre Fuente:	Q. El Guadual			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	00	36,624	6	09	51,732	1122.8
Usos						Caudal (l/s.)				
1	Domestico						0,23			
Total caudal a otorgar de la Fuente Q. El Guadual (caudal de diseño)						0,23				
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0,23				

PARAGRAFO: la concesión de aguas superficiales que se otorga mediante la presente Resolución, se otorga por el término de diez (10) años, el cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO: NO APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, presentado por la sociedad **OASIS INMOBILIARIA S.A.S.**, representada legalmente por la señora **LEIDY CONSTANSA DAZA LOPEZ**, a través de su autorizado el señor **FERNEY ELIAS CUERVO ALZATE**, para el periodo 2022 – 2032, de acuerdo a la siguiente información:

- **DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS):** No es claro los valores aportados de los consumos, si corresponden a un caudal estimado o es lo que se está aprovechando por las viviendas y la portería que actualmente están construidas.
- **DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS):** No es clara la información presentada, toda vez que se muestra un caudal tratado o captado de 1.330 m³ /mes o 0,50L/s, por lo que es necesario que se indique si este valor es un estimado o si corresponde a lo que se está captando actualmente para el abastecimiento de las dos (02) viviendas y la portería que se encuentran construidas en la parcelación. Lo anterior, dado que, el caudal es muy superior al que se otorga para el aprovechamiento de las 39 viviendas proyectadas en la parcelación. Además, se presenta un valor de pérdidas totales, el cual al ser verificado no corresponde al cálculo obtenido de la relación del Caudal Tratado o Aprovechado y el Caudal Facturado, el cual sería de 33,98% y no el aportado de 9,18%.
- **MÓDULOS DE CONSUMO:** Se presenta un módulo de consumo de 60 L/pers-día para el sector institucional, lo cual para efectos del análisis del programa no se tomo en cuenta por tratarse de un acueducto privado, solo para uso del recurso para el sector residencial, lo cual fue verificado en campo.
- **META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS:** Según lo que se puede interpretar se propone una meta de reducción de pérdidas del 10% de las totales del sistema para el decenio, no obstante, es necesario ajustar los valores presentados según el caudal real otorgado, así como también el valor porcentual y definir si lo que se pretende es reducir un 10% total, es decir el 1% por cada año.
- **META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS:** Se propone una meta de reducción de consumos de 0.01 L/s en promedio para todo el decenio. Se debe tomar en cuenta que se considera una reducción muy poco significativa como meta durante el período de la

concesión, debe aclarar con base en cuál caudal se calcula la meta y presentar el porcentaje al cual equivale.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **OASIS INMOBILIARIA S.A.S.**, representada legalmente por la señora **LEIDY CONSTANSA DAZA LOPEZ**, a través de su autorizado el señor **FERNEY ELIAS CUERVO ALZATE**, para que, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En el término de treinta (30) días calendario:

- 1.1 Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/s.: implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra a implementar en la Q. El Guadual, la cual garantice la captación del caudal otorgado por la Corporación, para su respectiva evaluación.
- 1.2 Presentar nuevamente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, con los ajustes correspondientes, tomando en consideración lo requerido en este informe.

2. En el término de sesenta (60) días calendario: Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión.

3. Una vez esté en funcionamiento el sistema de abastecimiento del proyecto, y según el caudal otorgado, presente a la Corporación la siguiente información con el fin de ajustar el PUEAA:

- a) Consumos reales: (L/s.)
- b) Pérdidas totales reales (%)
- c) Meta de Reducción de Pérdidas ajustada (L/s) ____ (%) ____
- d) Meta de Reducción de Consumos ajustada (L/s) ____ (%) ____

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **OASIS INMOBILIARIA S.A.S.**, representada legalmente por la señora **LEIDY CONSTANSA DAZA LOPEZ**, a través de su autorizado el señor **FERNEY ELIAS CUERVO ALZATE**, que deberá tener presente las siguientes recomendaciones y actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.

ARTICULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **OASIS INMOBILIARIA S.A.S.**, representada legalmente por la señora **LEIDY CONSTANSA DAZA LOPEZ**, a través de su autorizado el señor **FERNEY ELIAS CUERVO ALZATE**, que según el EOT municipal y la licencia de construcción y movimiento de tierras otorgado, se tiene que, las viviendas permitidas para el proyecto Parcelación Oasis Campestre son Treinta y Nueve (39)

ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, para su conocimiento y competencia sobre Tasas por uso y sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

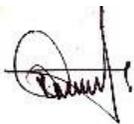
ARTÍCULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **OASIS INMOBILIARIA S.A.S.**, representada legalmente por la señora **LEIDY CONSTANSA DAZA LOPEZ**, a través de su autorizado el señor **FERNEY ELIAS CUERVO ALZATE**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DAMARIS ARISTIZABAL VELÁSQUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES (E)

Proyectó Abogada: Daniela Sierra Zapata Fecha 20/10/2022
Revisó: Abogada Diana Pino
Expediente: 05649.02.40584.